

COLEGIO DE ABOGADOS

# CONSEJO GENERAL

09 ENE

## SANTIAGO

DE : JAIME GAJARDO FALCÓN ORO. NO 

ANT.: 1. Decreto Exento N O 1725, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el Arancel de los Receptores Judiciales.

2. Decreto Exento N O 2922, de 16 de diciembre de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija texto y formato del Cartel del Arancel de los Receptores Judiciales año 2025.

MAT.: Informa lo que indica, a efectos de solicitar la adopción de las medidas que sean pertinentes.

SANTIAGO,



MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN



Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo de la reciente publicación en el Diario Oficial del Decreto Exento N O 2922, de 16 de diciembre de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto y formato del Cartel del Arancel de los Receptores Judiciales del año 2025; y, en dicho contexto, solicitar el concurso de vuestra entidad con objeto de fomentar su adecuado conocimiento y velar por su cotTecta aplicación.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero del Decreto Exento N O 1725, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el Arancel de los Receptores Judiciales; los valores de los derechos arancelarios de las actuaciones que realizan los receptores judiciales se deben actualizar una vez al año, conforme las reglas dispuestas en los artículos 30 y 40 del artículo primero del mismo decreto exento, montos que así determinados regirán desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del respeMivo año.

Es así como, en aplicación de la regla del artículo 30 del artículo primero del Decreto Exento N O 1725, de 2024, a contar del 1 de enero del año 2025 los valores de los derechos arancelarios contemplados en el artículo 1 0 del artículo primero de este decreto, se han de convertir conforme su equivalencia en pesos respecto del valor de la unidad tributaria mensual del mes de diciembre del año 20241 , luego de lo cual, los valores en pesos resultantes se han de ajustar con base en la fómula de redondeo a la centena establecida en el artículo 40 del artículo primero del mismo decreto exento.

 Según la información publicada por el Servicio de Impuestos Internos en su sitio electrónico, www.sii.cl, el valor de la unidad tributaria mensual del mes de diciembre del año 2024 asciende a $67.294.-

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 del artículo primero del Decreto Exento N O 1725, de 2024, regla la publicación del Cartel del Arancel de los Receptores Judiciales, cuyo objeto es proveer la exhibición de los valores de los derechos arancelarios de cada año expresados en pesos, como, asimismo, informar al público de otras disposiciones relativas a los deberes de los receptores judiciales, a la fiscalización de su actividad por los tribunales de justicia y a los reclamos que se pueden formular ante las instancias judiciales correspondientes. De conformidad con lo establecido en el inciso final de este artículo, el Cartel del Arancel de los Receptores Judiciales se debe actualizar el 1 de enero del año 2025, con base en los valores de los derechos arancelarios que resulten determinados para el año 2025 conforme las reglas dispuestas en los artículos 30 y 40 del artículo primero del mismo decreto exento,

A través de la obligación de publicitar el Cartel del Arancel se permite fortalecer la transparencia en el acceso a la infomación de los valores de los derechos arancelarios vigentes, y de los demás deberes a que están sujetos los receptores judiciales; y a través de ello se robustece la exigibilidad del marco regulatorio arancelario.

En el mismo sentido, el artículo 10 del artículo primero del Decreto de Arancel de los Receptores Judiciales, N O 1725, de 2024 informa respecto de la foma en que se puede formular reclamo en contra de un receptor por el incumplimiento de las normas del arancel o de las demás obligaciones y deberes que les corresponden, dirigiéndose directamente al tribunal de la causa o a la Corte de Apelaciones respectiva, o a través de un acceso virtual que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Poder Judicial, por el cual se canalizan las presentaciones, para su tramitación ante las instancias disciplinarias competentes.

Cabe tener presente que el marco regulatorio arancelario de las actuaciones de los receptores judiciales también le resulta aplicable a las abogadas y los abogados, en tanto es un imperativo legal sujetarse a las tarifas oficiales máximas que fija el arancel (inciso final del artículo 393 del Código Orgánico de Tribunales e incisos primero y segundo del artículo 54 de la Ley N' 16.250). Más aún, la existencia de un marco regulatorio arancelario genera desafios de buen comportamiento competitivo para todos los agentes que intervienen en el mercado de los servicios de los receptores judiciales, en la medida de que cualquier alteración del funcionamiento de la actividad puede traer de la mano una serie de consecuencias económicas que terminan afectando la garantía de acceso igualitario a los servicios judiciales. En tal sentido, es de interés público que todos los agentes del sistema puedan velar porque las tarifas arancelarias no resulten desplazadas por precios de mercado, pues ello genera estímulos perversos a que las actividades se organicen dando mayor prioridad a la realización de las diligencias más rentables, con la consecuente postergación de las actuaciones de menor eficiencia comercial y de aquellas que son solicitadas por personas que gocen de privilegio de pobreza

En definitiva, en esta ocasión se ha procedido a dar cumplimiento a la regulación arancelaria antes citada mediante la dictación del Decreto Exento N O 2922, de 16 de diciembre de 2024, de esta Cartera de Estado. En este decreto se especifican uno a uno los valores en pesos de los derechos arancelarios que regirán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, fijándose el texto y formato al que deberá ceñirse el Cartel del Arancel de los Receptores Judiciales durante la próxima anualidad.

En dicho contexto, y en consideración a los objetivos y las facultades de vuestra organización gremial, por medio del presente tengo a bien informar a usted de esta actualización de los valores de los derechos arancelarios de las actuaciones que realizan los receptores judiciales, a efectos de solicitar el concurso de vuestra entidad con objeto de fomentar su adecuado conocimiento, y velar por su correcta aplicación a través de una fiscalización activa de la publicación fidedigna del Cartel del Arancel de los Receptores Judiciales del año 2025, con los valores de los derechos arancelarios aplicables a contar del 1 de enero de la venidera anualidad. Asimismo, que en ejercicio de las facultades de vuestra entidad se puedan adoptar las medidas necesarias para efectos de resguardar el interés público envuelto en la nomativa arancelaria, velando porque sus colegiados den cumplimiento efectivo de sus regulaciones.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

# S HUMANOS

Distribución:

* Federación de Colegios de Abogados de Chile F.G.

- Colegio de Abogados de Arica AG.

* Colegio de Abogados de Iquique AG.
* Colegio de Abogados de Antofagasta AG.
* Colegio de Abogados de Atacama AG.
* Colegio de Abogados de la Región de Coquimbo AG.
* Colegio de Abogados de Valparaíso AG.
* Colegio de Abogados de Santiago AG.
* Colegio de Abogados de Aconcagua AG.
* Colegio de Abogados de la Región de O'Higgins.
* Colegio de Abogados de Curicó AG (Talca — Maule).
* Colegio de Abogados de Linares.
* Colegio de Abogados de Chillan AG.
* Colegio de Abogados de Chile Regional Concepción.
* Colegio de Abogados de Talcahuano AG.
* Colegio de Abogados de Los Ángeles AG.
* Colegio ae Abogados de La Araucanía AG.
* Colegio de Abogados de Osorno AG.
* Colegio de Abogados de Puerto Montt AG.
* Colegio de Abogados de la Región de Aysén AG.
* Colegio de Abogados de Magallanes A.C.
* Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
* Gabinete Subsecretario de Justicia.
* División Judicial.
* Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.